

importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Carbones de Berga, Sociedad Anónima.	Modernización de la explotación 015 bis en la mina «Grupo Figols».
2. Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima (HUNOSA).	Protección individual de las líneas de alta tensión de 5 KV de las minas grisuosas (montaje de 30 celdas ROK-6P).
3. Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés.	Entibación con colchones neumáticos.
4. Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA).	Machacadora de carbón un solo cilindro con picas.
5. Terminal Internacional de Carbones Gibraltar, Sociedad Anónima (Gibraltar-Intercar).	Modernización de las instalaciones en el terminal marítimo del puerto de Algeciras-La Línea.

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

971 *RESOLUCION de 10 de enero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre emisión de obligaciones simples a realizar por el Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º 1 de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa, ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa la realización de una emisión de obligaciones simples por un importe nominal de 12.500 millones de pesetas.

Segundo.-Las características de las obligaciones serán:

2.1 Las obligaciones, enumeradas del 1 al 57.500, ambas inclusive, serán al portador. Las numeradas del 1 al 50.000 serán de 100.000 pesetas nominales cada una y del 50.001 al 57.500, de 1.000.000 de pesetas nominales cada una.

2.2 La amortización de los títulos se hará a los cinco años de la fecha de cierre del período de suscripción.

2.3 El precio de reembolso será del 100 por 100 del valor nominal.

2.4 El interés nominal se fijará de manera que el rendimiento bruto anual para el obligacionista en el momento del inicio de la suscripción esté comprendido entre el 11 por 100 (rendimiento mínimo) y el 12 por 100 (rendimiento máximo). El tipo de interés que se determine en dicho momento permanecerá fijo hasta la amortización de los títulos. El cupón tendrá vencimiento anual.

Tercero.-El período de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho período de suscripción se prolongará durante veinte días.

Cuarto.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Quinto.-Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en orden a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.-La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 10 de enero de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

972 *RESOLUCION de 12 de enero de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 12 de enero de 1989.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 12 de enero de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 45, 11, 16, 20, 29, 41.
Número complementario: 39.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 3/89, que tendrá carácter público, se celebrará el día 19 de enero de 1989, a las veintidós horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 12 de enero de 1989.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

973 *RESOLUCION de 12 de enero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1988, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes al mes de diciembre de 1988.

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior, 10,11 por 100.

b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior, 11,32 por 100.

c) Tipo de interés medio minorado en un punto porcentual de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las Entidades de la Asociación Hipotecaria Española durante el último trimestre natural anterior, 12,75 por 100.

Madrid, 12 de enero de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

974 *RESOLUCION de 13 de enero de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 14 de enero de 1989.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 14 de enero de 1989, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número: 63.193. Serie: segunda. Billete 1. Total billetes: 1.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 13 de enero de 1989.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Mena.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

975 *ORDEN de 28 de noviembre de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del nivel de Educación Especial en el Centro «Esclavas del Sagrado Corazón» (que cuenta, asimismo, con los de Educación General Básica y Preescolar), de Beriáin-Galar (Navarra).*

Visto el expediente incoado a instancia de las RR. Esclavas del Sagrado Corazón, en su condición de titulares del Centro privado «Esclavas del Sagrado Corazón», domiciliado en calle Juan XXIII, sin número, de Beriáin, municipio de Galar (Navarra), en solicitud de cese de actividades docentes en el nivel de Educación Especial;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento de Navarra, que lo informa favorablemente;

Resultando que el cese de actividades de este nivel no implica problemas de escolarización;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros docentes privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades docentes del nivel de Educación Especial en el Centro «Esclavas del Sagrado Corazón» (que cuenta, asimismo, con los de Educación General Básica y Preescolar), de Beriáin-Galar (Navarra), quedando sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho nivel; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

976 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza el cambio de titularidad y de Dirección Pedagógica del Centro privado de Peluquería, denominado «Lorena», sito en calle Jorge Juan, 64, de Madrid.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Clara Lucía Elorza Quintana, en su calidad de titular del Centro de Enseñanza de Peluquería, denominado «Lorena», sito en calle Jorge Juan, 64, de Madrid, mediante el que solicita el cambio de Director pedagógico y de titularidad a favor de doña María Dolores Sánchez López y de don José Ignacio López de Abechuco Elorza, respectivamente;

Resultando que el Centro fue homologado para impartir el área de conocimientos técnicos y prácticos en Formación Profesional de Primer Grado, rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería, por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 20 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre);

Resultando que, consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro de Enseñanza de Peluquería «Lorena», a favor de doña Clara Elorza Quintana;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables;

Considerando que la documentación que obra en el expediente se comprueba que la nueva Directora Pedagógica, doña María Dolores Sánchez López, cumple con los requisitos relativos a la titulación que establece el artículo 6.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El cambio de la Dirección Pedagógica que, en lo sucesivo, la desempeñará doña María Dolores Sánchez López.

Segundo.-Acceder al cambio de titularidad del Centro de Enseñanza de Peluquería «Lorena», que, en lo sucesivo, ostentará don José Ignacio López de Abechuco Elorza, quien, como cesionario, queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1988.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

977 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se resuelve el expediente de revocación de la autorización al Centro privado de Peluquería «Arte Miss», sito en calle Miguel Servet, 41, de Zaragoza.*

Examinado el expediente de revocación de la autorización al Centro privado «Arte Miss», sito en calle Miguel Servet, número 41, de Zaragoza, que tiene autorización para impartir el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de primer grado, Rama Peluquería y Estética, Profesiones Peluquería y Estética;

Resultando que la autorización que el Centro posee le fue otorgada por Resolución de fecha 6 de septiembre de 1977 para impartir el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética, Profesiones Peluquería y Estética;

Resultando que el expediente de revocación de la autorización concedida se inicia en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, a la vista del informe emitido por la Inspección Técnica de Educación, en el que se señalan diversas anomalías referidas al procedimiento de impartición de clases, calificación y evaluación de los alumnos y condiciones materiales del Centro;

Resultando que el instructor nombrado al efecto, en fecha 2 de marzo de 1988, remitió al titular del Centro el correspondiente pliego de cargos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 136.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de ocho días formulase las alegaciones que tuviera por conveniente;

Resultando que en el plazo concedido, el titular del Centro formula escrito de alegaciones que se resume del modo siguiente:

Nunca se han matriculado alumnos en dos profesiones (Peluquería y Estética) en un mismo curso.

Todas las certificaciones de estudios se emiten por persona debidamente autorizada.

Las hojas de solicitud de matrícula son cumplimentadas directamente por los alumnos y remitidas al Instituto de Formación Profesional «Pablo Serrano».

Las actas de evaluación final se firman y fechan, exclusivamente, por los Profesores.

La Dirección del Centro asume el posible incumplimiento en lo que a la impartición simultánea de enseñanzas a alumnos de Formación